

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de Cumplimiento

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00339-00¹.

Accionante: Jorge Luis Aguilar Acuña.

Accionadas: Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación – Magdalena.

REF: Admite

Auto de Sustanciación No. 655

El señor Jorge Luis Aguilar Acuña, formuló acción de cumplimiento contra el Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación – Magdalena, con el fin de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del estatuto tributario, así como al Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Tránsito del Ministerio de Transporte 20191340341551 del 17 de Julio de 2019

Pretende a través de la acción: (i) Se ordene a la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN declare la prescripción sobre la resolución No. CE-09915 del 2018-11-30 y sobre la resolución de mandamiento de pago Que a la fecha no ha notificado en virtud del artículo 159 de la ley 769 de 2002 y del artículo 818 del Estatuto Tributario y (ii) Se ordene a la INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN proceda con la actualización de los registros eliminando la información del comparendo No. 25899000000015765013, de la resolución No. CE-09915 del 2018-11-30 y de la resolución de mandamiento de pago Que a la fecha no ha notificado.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace ADMITIRÁ conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento de la referencia, formulada por el señor Jorge Luis Aguilar Acuña, contra el Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación – Magdalena.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte actora conforme a Art. 205 del CPACA y personalmente a la entidad demandada y al Ministerio Público, conforme lo establecido en el Art. 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: INFÓRMESE a la demandada que dispone de un término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para contestar la demanda y/o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Conforme el artículo 3 del decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a este despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos

¹ entidades+ld-83715@juzto.co; atencionalciudadano@intrasfun.gov.co; notificacionesjudiciales@intrasfun.gov.co;

para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. identificando los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c5ff466fe1b714cce4845a47773361d7c7b3429527c9c11f16127dc20fef4c**

Documento generado en 15/09/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>